

- a) La gestión, organización y coordinación de todos los recursos sanitarios y sociosanitarios del Área de Salud.
- b) La gestión ordinaria económica, presupuestaria, administrativa y de personal de los recursos humanos y materiales que tenga asignada el Área de Salud.
- c) La propuesta y gestión de las plantillas de los centros, servicios y establecimientos de asistencia sanitaria del Área.
- d) La gestión de los instrumentos de selección del personal no permanente y su nombramiento.
- e) El control y seguimiento de las contrataciones administrativas de toda clase que afecten al normal funcionamiento del Área de Salud.
- f) Ejecución de las directrices en materia de vacaciones, permisos, licencias, jornadas y horarios.
- g) Elaboración de las propuestas de actividades de formación del personal adscrito a los centros, establecimientos y servicios de Área.
- h) Autorizar los gastos en aquellas competencias que tenga atribuidas en los presentes Estatutos o que expresamente les sean delegadas.
- i) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.”

#### Artículo Segundo.-

Se añade un nuevo artículo a los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud del siguiente tenor literal:

“Artículo 7 bis.- A la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud, le corresponderán las siguientes funciones:

- a) La dirección de la gestión asistencial de los centros, establecimientos y servicios sociosanitarios del Organismo.
- b) La planificación operativa de los recursos adscritos a esta Dirección General.
- c) La elaboración de propuestas sobre inversiones de carácter asistencial en materia de su competencia.
- d) El desarrollo de los aspectos generales de la docencia y la investigación en el marco de las competencias propias.
- e) Ejecución de programas en materia de prevención y promoción de la salud y, en general, los relativos a la salud pública.

- f) Las funciones establecidas en el art. 34 de la Ley 1/1999, de 29 de marzo, de prevención, asistencia y reinserción de las Drogodependencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- g) Ejecución de los programas sociosanitarios de salud mental.
- h) Aquellas otras que expresamente les sean atribuidas o delegadas.”

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las subvenciones en materia de drogodependencias y salud mental que se encuentran en fase de tramitación con cargo al presente ejercicio presupuestario, continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 2003 por la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Consumo y por la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias respectivamente.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza a la Consejería de Sanidad y Consumo para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

### *DECRETO 82/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural.*

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, se ha creado la Consejería de Desarrollo Rural y por el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura se le han asignado las competencias que le corresponde ejercer, entre las que se encuentran la coordinación con las Corporaciones Locales, ordenación,

ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local corresponden a la Comunidad; las de desarrollo rural, caminos rurales y vías pecuarias; la gestión de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural y la coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales.

Resulta por tanto necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, en la que se establezcan los órganos directivos que la integran así como el ejercicio de las competencias atribuidas a la misma.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 23 ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa de la Consejería de Desarrollo Rural y propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de julio de 2003,

#### DISPONGO

##### Artículo 1.- Organización general.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, bajo la superior dirección de su titular, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Administración Local.
- Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

2. Formará parte, asimismo, de la Consejería:

- El Consejo de Dirección.
- El Gabinete del Consejero.

El Consejo de Dirección.- Presidido por el Titular de la Consejería, con funciones de coordinación y deliberación, estará formado por los Altos Cargos de la Consejería y por el Jefe del Gabinete del Consejero.

A sus reuniones podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario por el Consejo de Dirección, los titulares de otras unidades administrativas de la Consejería.

El Gabinete del Consejero.- Ejercerá funciones de asesoramiento y apoyo, así como aquellas que se les asignen. El titular del Gabinete y los Asesores tendrán la condición de personal even-

tual, sin perjuicio de su posible relación previa con la Administración Autonómica.

##### Artículo 2.- Secretaría General.

1. A la Secretaría General en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde ejercer la jefatura superior de la Consejería después del Consejero. Desempeña la jefatura de personal, coordina y organiza el régimen interno de los servicios y actúa como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería. Asimismo, le corresponde la elaboración de los proyectos de planes generales de actuación y los programas de actuación y los programas de necesidades de la Consejería, presta asistencia técnica y administrativa al Consejero y las que expresamente le delegue el Consejero. Además, es el órgano responsable de la tramitación de los respectivos procedimientos en la Consejería, que deberá informar preceptivamente todos los proyectos de disposición administrativas de carácter general, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración General.
- Servicio de Gestión Económica y Contratación.

##### Artículo 3.- Dirección General de Administración Local.

1. A la Dirección General de Administración Local, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el desarrollo y ejecución de las actuaciones encaminadas a la coordinación con las Corporaciones Locales. Igualmente le corresponde la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de Administración Local estén atribuidas a la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquéllas que correspondan a otros órganos, así como el asesoramiento técnico de las entidades Locales.

Le corresponderá asimismo el ejercicio de las funciones atribuidas por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materias relacionadas con la coordinación y cooperación Local.

2. Le competen, igualmente, las funciones de diseño, elaboración, gestión y coordinación de fondos europeos e iniciativas comunitarias que financien programas de desarrollo rural, siempre que no

estén específicamente atribuidas a otros órganos, así como el ejercicio de las funciones de desarrollo, ejecución y control del Fondo Regional de Cooperación Municipal y de las competencias de la Junta de Extremadura relacionadas con el Acuerdo para el Empleo y la Protección Social Agraria (AEPSA) y el Fondo Solidario de Acción Especial en Comarcas Desfavorecidas.

3. La Dirección General de Administración Local se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Administración Local.
- Servicio de Programas.

Artículo 4.- Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

1. A la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, en el ámbito de las atribuciones del artículo 59 de la Ley de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas, por normas de la Comunidad Autónoma o por normas del Estado a la Junta de Extremadura en materia de vías pecuarias y caminos rurales así como el apoyo a las dehesas boyales y fincas de propiedad municipal. De igual forma las inversiones, mantenimientos y mejoras de las infraestructuras de protección contra los incendios.

Le corresponde asimismo la ejecución de los programas e iniciativas comunitarias específicos de desarrollo rural LEADER-PLUS y PRODER II así como otros programas e iniciativas que le sean asignados.

Igualmente le compete las funciones de coordinación, prevención y lucha contra incendios forestales.

2. La Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales se estructura en las siguientes unidades:

- Servicio de Desarrollo e Infraestructura.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Disposición adicional primera.- Modificación del Decreto 54/1996, de 23 de abril.

Se modifica el Decreto 54/1996, de 23 de abril, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), en los siguientes términos:

1. El artículo 9 quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9. La superior dirección y coordinación del INFOEX corresponderá al Consejero de Desarrollo Rural. Para su ejercicio

dispondrá de la estructura que se recoge en los artículos siguientes”.

2. El primer párrafo del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

“Sin perjuicio de la superior dirección y coordinación del Consejero de Desarrollo Rural, la dirección del INFOEX corresponderá, con carácter general, a un Comité de Dirección, que estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: El Consejero de Desarrollo Rural.

Vicepresidente: El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Secretario: El Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Vocales: El Secretario General de Desarrollo Rural, El Director General de la Función Pública, el Director del 112, el Director General de Medio Ambiente, los Diputados Delegados, los Servicios contra incendios de las Diputaciones de Badajoz y Cáceres y un representante del ICONA”.

3. Las referencias que se hacen en el texto del Decreto a los órganos que a continuación se indican se entenderán hechas a los órganos que asimismo a continuación se expresan:

Las referencias que se hacen al Consejero de Presidencia y Trabajo y Consejería de Agricultura y Comercio se entenderán hechas al Consejero de Desarrollo Rural y Consejería de Desarrollo Rural, respectivamente.

Las referencias que se hacen a la Dirección General de Administración Local e Interior y a las Direcciones Generales de Estructuras Agrarias y Medio Ambiente se entenderán hechas a la Dirección de Desarrollo e Infraestructuras Rurales y al Director del 112, respectivamente.

Las referencias que se hacen al Jefe de Servicio de Protección Civil e Interior se entenderán hechas al Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Disposición adicional segunda.- Referencias normativas.

Las referencias a la “Dirección General de Administración Local e Interior” en disposiciones de cualquier rango sobre competencias propias de la Consejería de Desarrollo Rural, de acuerdo con lo que se establece en el presente Decreto, deberán entenderse hechas a la “Dirección General de Administración Local”.

Disposición adicional tercera.- Modificación de la relación de puestos de trabajo.

1.- El puesto con nº de control 108, Jefe de Servicio de Administración Local, hasta ahora dependiente de la Consejería de Presidencia, pasa a depender de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, junto con los puestos de trabajo dependientes del mismo que a continuación se relacionan:

Nº de control: 109, 111, 112, 115, 4249, 27, 113 y 4250.

2.- Los puestos de trabajo de personal laboral, procedentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que figuran adscritos a la Especialidad de Convenio "Lucha contra Incendios" y los puestos de trabajo de la Categoría Profesional de Titulado de Grado Medio, Especialidad Coordinador de Zona, pasan a adscribirse a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Agrarias de la Consejería de Desarrollo Rural.

3.- Los puestos de trabajo de personal laboral, procedentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con nº de control 20141, 8521 y 20075, pasan a depender de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural, y los puestos con nº de control 20532, 20351, 20185, 20503, 12157, 20193, 20163, 20174, 20210, 2024, 827, 20056, 20610 y 20050, pasan a depender de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural.

4.- Los puestos de trabajo de personal funcionario, procedentes de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con nº de control 3121, 2902, 8322, 4719, 8876, 8344, 8320, 1849, 20531, 1800 y 2317, pasan a depender de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural; y los puestos con nº de control 1914, 2206, 8393, 3278, 2259, 5074, 2647, 8395, 8405, 2202, 3261, 5052, 5051, 5053, 4316, 1844, 2421, 2810, 8396, 8397, 8974, 5073, 2227, 2390, 2359, 2254, 2211, 2288, 2353, 2261, 2349, 2252, 2257, 2396, 2284, 2293, 2508, 8976, 2422, 4302, 8961, 8977, 16018, 2282, 2324, 4833, 8962, 13023, 5064, 13092, 2286, 2433, 16824, 2435, 8754, 2215, 2244, 2249, 2377, 2229, 2386, 2374, 13094, 13096, 2305, 13102, 2339, 4836, 2406, 8970, 2532, 16140 y 1736, pasan a depender de la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural.

5.- El personal contratado al Capítulo de Inversiones de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, que se señala a continuación, pasa adscribirse en las mismas condiciones a la Consejería de Desarrollo Rural, Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Agrarias:

1 Ingeniero Agrónomo: Proyecto 2000.12.005.0014.00. Plan de Construcción y Mejora de Caminos Rurales.

1 Ingeniero Técnico Agrícola: Proyecto 2001.12.005.0022. Apoyo a las Iniciativas Locales de Generación de Empleo.

2 Ingenieros Técnicos Agrícolas: Proyecto 2001.12.005.0027. Ordenación y Uso de las Vías Pecuarias.

6.- Los puestos de trabajo con nº de control 9882, 4231 y 9906, procedentes de la Secretaría General de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, pasan a adscribirse a la Secretaría General de Desarrollo Rural.

Asimismo el puesto con nº de control 4341, Jefe de Servicio de Fondos de Desarrollo, procedente de la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio, pasa a adscribirse a la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Desarrollo Rural, con la denominación de Jefe de Servicio de Programas, junto con los puestos dependientes de aquél que a continuación se relacionan:

Nº de control: 4179, 5145, 17179, 4344 y 444.

7.- El puesto con nº de control 2206, Jefe de Servicio de Desarrollo Rural, procedente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, pasa a denominarse "Jefe de Servicio de Desarrollo e Infraestructura", adscribiéndose a la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales de la Consejería de Desarrollo Rural.

8.- Los puestos de trabajo de la relación de puestos de personal funcionario de la anterior Consejería de Trabajo que a continuación se relacionan, pasan a adscribirse a la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural:

Nº de control: 9882, 4231 y 9906.

9.- Los puestos que a continuación se relacionan, adscritos a la relación de puestos de trabajo de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo pasan a integrarse en la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Rural:

Nº de control: 5657, 17262, 827, 5656, 17267, 4938, 3226, 303, 328, 834 y 4326.

10.- Se crean en la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, como consecuencia de la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Rural, y adscritos a los Centros Directivos que se especifican en el presente Decreto, los siguientes puestos de trabajo:

Nº de control: 18068

Denominación: Jefe de Servicio de Gestión Económica y Contratación.

Localidad: Mérida.

Nivel de Complemento de Destino: 29  
 Tipo de Complemento Específico: I.1  
 Subconceptos Complemento Específico: IDRF  
 Sistema de Provisión: L  
 Grupo: A

Nº de control: 18067  
 Denominación: Jefe de Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

Localidad: Mérida.

Nivel de Complemento de Destino: 29

Tipo de Complemento Específico: I.1  
 Subconceptos Complemento Específico: IDRF  
 Sistema de Provisión: L  
 Grupo: A

11.- Los puestos con nº de control 295 y 5856 de personal eventual de la anterior Consejería de Obras Públicas y Turismo, pasan a adscribirse a la Consejería de Desarrollo Rural.

12.- Los puestos con nº de control 9600, 9601 y 9602 de personal eventual de la anterior Consejería de Trabajo, pasan a adscribirse a la Consejería de Desarrollo Rural.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación de desarrollo.

La Consejería de Presidencia adoptará las medidas oportunas y dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El Presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de julio de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
 JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
 CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

## *DECRETO 83/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, configuró la Consejería de Hacienda y Presupuesto como una de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Posteriormente, mediante Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se atribuye a la Consejería de Hacienda y Presupuesto el ejercicio de las competencias que en materia de presupuestos, ingresos, intervención, tesorería, coordinación de fondos europeos, endeudamiento y patrimonio tenía asignadas la anterior Consejería de Economía, Industria y Comercio.

En el marco de la nueva estructura departamental establecida por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, resulta necesario, teniendo en cuenta las necesidades organizativas y funcionales, establecer una estructura orgánica de la Consejería que permita la adecuada gestión y el fluido funcionamiento de los servicios públicos que tiene encomendados.

Por ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 23.ñ) y 57.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa del Consejero de Hacienda y Presupuesto, a propuesta de la Consejera de Presidencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en la sesión de fecha 15 de julio de 2003.

### DISPONGO

Artículo 1.- Consejería de Hacienda y Presupuesto.

1. La Consejería de Hacienda y Presupuesto, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Planificación Presupuestaria y Fondos Comunitarios.
- Dirección General de Tesorería y Patrimonio.